

Anexo 1 1. Antecedentes Legales
Estudio de Impacto Ambiental
Sistema de Transmisión S/E Tineo – S/E
Nueva Ancud
Región de Los Lagos
Agosto, 2020



Elaborado por:

Gestión Ambiental Consultores S.A.

General del Canto 421, Piso 6, Providencia

Fono: +56 2 2719 5600

www.gac.cl

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Transmisora del Pacífico S.A.", y que rola a fojas 66242 número 33937 del Registro de Comercio de Santiago del año 2018, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 27 de julio de 2020.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 28 de julio de 2020.



Caratula: 16500630

Transmisora del Pacífico S.A.



MM/MM Santiago, veintiocho de agosto del año dos mil
*Nº33937 dieciocho.- A requerimiento de Transmisora Del
CONSTITUCIÓN Chacao S.A., procedo a inscribir lo siguiente: Raúl
TRANSMISORA Undurraga Laso, Notario Titular de la 29º Notaría
DEL CHACAO S.A. de Santiago, domiciliado en calle Mac-Iver 225,
C: 13906906 oficina 302, comuna y ciudad de Santiago, certifico
*ID: 1683975 que: Por escritura pública de fecha 23 de agosto de
*FR: 396978 2018, otorgada ante mí, Transelec Holdings Rentas
Limitada, RUT N°76.560.200-9 y Rentas Eléctricas I
Limitada, RUT N°76.559.580-0, ambas domiciliadas en
calle Orinoco 90, piso 14, comuna de Las Condes,
ciudad de Santiago, constituyeron sociedad anónima
cuyos estatutos se extractan: Nombre: Transmisora
del Chacao S.A., pudiendo utilizar para fines
bancarios y comerciales el nombre de fantasía
"Transmisora del Chacao". Objeto: La sociedad
tendrá por objeto exclusivo explotar y desarrollar
sistemas eléctricos, de su propiedad o de terceros,
destinados al transporte o transmisión de energía
eléctrica, pudiendo para tales efectos obtener,
adquirir y gozar las concesiones y permisos
respectivos y ejercer todos los derechos y
facultades que la legislación confiera a las
empresas eléctricas. Se comprende en el objeto
social la comercialización de la capacidad de
transporte de líneas y de transformación de las
subestaciones y equipos asociadas a ellas, con el
objeto de que las centrales generadoras, tanto
nacionales como extranjeras, puedan transmitir la
energía eléctrica que producen y llegar hasta sus

centros de consumo; la prestación de servicios de consultoría en las especialidades de ingeniería y de la gestión de empresas relacionadas con su objeto exclusivo; y el desarrollo de otras actividades comerciales e industriales que se relacionen con el aprovechamiento de la infraestructura destinada a la transmisión eléctrica. En el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá actuar directamente o a través de sociedades filiales o coligadas, tanto en el país como en el extranjero. Domicilio: El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en otros puntos del país y en el extranjero. Duración: Indefinida. Capital: 1.000 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 1.000 acciones nominativas, de una única serie y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente forma: (i) Transelec Holdings Rentas Limitada suscribió y pagó 999 acciones por un valor de 999 dólares de los Estados Unidos de América; (ii) Rentas Eléctricas I Limitada suscribió y pagó 1 acción por un valor de 1 dólar de los Estados Unidos de América. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 27 de agosto de 2018. [Hay firma electrónica.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.](#)

Continuación de Notas Marginales

Modificación Por escritura pública de fecha 24 de septiembre de 2018, otorgada en la Notaría de Raúl Undurraga Laso, cuyo extracto se inscribió a fojas 75199 N° 38595 del año 2018, se modificó la sociedad del centro. Se cambió la razón social, la que será Transmisora del Pacífico S.A. Santiago, 3 de octubre de 2018. Luis Maldonado C.

Modificación Por escritura pública de fecha 1 de marzo de 2019, otorgada en la Notaría de Raúl Undurraga Laso, cuyo extracto se inscribió a fojas 19489 N° 9959 del año 2019, se modificó la sociedad del centro, según lo indicado en la inscripción. Santiago, 12 de marzo de 2019. Luis Maldonado C.

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría RAUL UNDURRAGA LASO , de fecha 23-08-2018, repertorio 5242, y que corresponde a CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD .

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.




Julian Andres Miranda Osses
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 4 de agosto de 2020 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_SB0CPV-W21872**



mc

REPERTORIO N° 5242=18.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

TRANSMISORA DEL CHACAO S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitrés de Agosto del año dos mil dieciocho, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado y Notario Público de Santiago, titular de la Notaría número veintinueve de Santiago, de este domicilio, calle Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, comparecen: TRANSELEC HOLDINGS RENTAS LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos sesenta mil doscientos guion nueve, debidamente representada, según se acreditará, por don ANDRÉS KUHLMANN JAHN, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número seis millones quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho guion tres, ambos domiciliados para estos efectos en calle Orinoco número noventa, piso catorce, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; y RENTAS ELÉCTRICAS I LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos ochenta guion cero, debidamente representada,



Julian Miranda Osse
Arquivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_SB0CPV-W21872

según se acreditará, por don ARTURO LE BLANC CERDA, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones seiscientos un mil cuatrocientos cuarenta y uno guion ocho y por don FRANCISCO CASTRO CRICHTON, chileno, soltero, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número nueve millones novecientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y siete guion uno, todos domiciliados para estos efectos en calle Orinoco número noventa, piso catorce, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la cédula respectiva y exponen: PRIMERO: Por el presente instrumento vienen en constituir una sociedad anónima de acuerdo a lo dispuesto en la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, cuyos estatutos son los siguientes: TÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo Primero: El nombre de la sociedad es TRANSMISORA DEL CHACAO S.A. pudiendo utilizar para fines bancarios y comerciales el nombre de fantasía "TRANSMISORA DEL CHACAO". Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto exclusivo explotar y desarrollar sistemas eléctricos, de su propiedad o de terceros, destinados al transporte o transmisión de energía eléctrica, pudiendo para tales efectos obtener, adquirir y gozar las concesiones y permisos respectivos y ejercer todos los derechos y facultades que la legislación confiera a las empresas eléctricas. Se comprende en el objeto social la comercialización de la capacidad de transporte de líneas y de transformación de las subestaciones y equipos asociadas a ellas, con el objeto de que las centrales generadoras, tanto nacionales como extranjeras, puedan transmitir la energía eléctrica que producen y llegar hasta sus centros de consumo;

COPIA CERTIFICADA

la prestación de servicios de consultoría en las especialidades de ingeniería y de la gestión de empresas relacionadas con su objeto exclusivo; y el desarrollo de otras actividades comerciales e industriales que se relacionen con el aprovechamiento de la infraestructura destinada a la transmisión eléctrica. En el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá actuar directamente o a través de sociedades filiales o coligadas, tanto en el país como en el extranjero. Artículo Tercero: El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en otros puntos del país y en el extranjero. Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será indefinida. TÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y ACCIONES. Artículo Quinto: El capital de la sociedad es la suma de mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil acciones nominativas, de una única serie y sin valor nominal. El capital social se suscribe y paga en la forma que se indica en el artículo primero transitorio. No obstante lo anterior, el capital y el valor de las acciones se entenderán modificados de pleno derecho cada vez que la junta ordinaria de accionistas apruebe el balance general de un ejercicio comercial, debiendo aquél expresar el nuevo capital y el valor de las acciones resultantes de la distribución de la revalorización del capital propio. TÍTULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres miembros elegidos por la junta ordinaria de accionistas, que durarán dos años en sus funciones y que podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser director no se requiere ser accionista de la sociedad.



RAUL LASO

Artículo Séptimo: Los directores no serán remunerados.

Artículo Octavo: El directorio representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente, con las amplias facultades previstas en el artículo cuarenta de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Noveno: El directorio elegirá entre sus miembros a un presidente, que también lo será de la sociedad. Artículo

Décimo: Las funciones de director no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida. Las sesiones de directorio se realizarán en el domicilio social, salvo que la unanimidad de los directores acuerde la realización de una determinada sesión fuera del domicilio social o participen en ella la unanimidad de los directores.

Asimismo, los directores podrán sesionar por medios tecnológicos que autorice la Comisión para el Mercado Financiero, sin necesidad de que uno o más de ellos se encuentre presente físicamente en el lugar de celebración de la sesión, debiendo al efecto sólo estar comunicados simultánea y permanentemente, lo que deberá ser certificado por el presidente, o por quien haga sus veces, y por el secretario del directorio, lo que deberá constar en el acta que se levante de la sesión correspondiente. Artículo Décimo

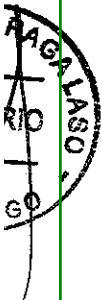
Primero: Las reuniones de directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de directores establecidos en los estatutos, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la reunión. En caso de empate, decidirá el director que presida la reunión. El



directorio se reunirá en las fechas y horas que acuerde, y al menos una vez al año. Artículo Décimo Segundo: Es de responsabilidad del directorio la custodia de los libros y registros sociales y que éstos sean llevados con la regularidad exigida por la ley. TÍTULO CUARTO. DEL GERENTE.

Artículo Décimo Tercero: La sociedad tendrá un gerente general, que será designado por el directorio, el que estará premunido de las facultades que otorga la ley, estos estatutos y de las especiales que le otorgue el directorio en el mandato que se le confiera. Al gerente general corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones de directorio. El cargo de gerente general es incompatible con el de presidente, auditor o contador de la sociedad. TÍTULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo Décimo Cuarto: La junta ordinaria de accionistas deberá designar anualmente a una empresa de auditoría externa regida por el título vigésimo octavo de la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. TÍTULO SEXTO. DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS. Artículo Décimo Quinto: Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del primer cuatrimestre siguiente a la fecha del balance de la sociedad, y su objeto será decidir respecto de las materias propias de su



conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una junta extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una junta ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán en lo pertinente, a los quórums aplicables a esta última clase de juntas. Artículo Décimo Sexto: Son materias de junta ordinaria: uno) El examen de la situación de la sociedad, su administración, la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y en especial, el reparto de dividendos; tres) La elección o revocación de los miembros del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y cuatro) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria. Artículo Décimo Séptimo: Son materias de junta extraordinaria: uno) La disolución de la sociedad; dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; cuatro) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la ley dieciocho mil cuarenta y seis; cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades



filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; y seis) Las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas. Las materias referidas en los números uno), dos), tres) y cuatro) sólo podrán acordarse en junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Artículo Décimo Octavo: Las juntas serán convocadas por el directorio de la sociedad. El directorio deberá convocar: uno) A junta ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia; dos) A junta extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen; tres) A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. Las juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. Artículo Décimo Noveno: Solamente podrán participar en las juntas de accionistas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el registro de accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta. Artículo Vigésimo: Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. Artículo Vigésimo Primero: Los accionistas tendrán derecho a un voto





por cada acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estimen conveniente. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo décimo noveno precedente. Asimismo, queda expresamente autorizada la celebración de juntas de accionistas haciendo uso de medios tecnológicos que permitan la participación de accionistas que no se encuentren físicamente presentes, según lo dispuesto en el artículo ciento ocho del Decreto Supremo número setecientos dos, Reglamento de Sociedades Anónimas. **Artículo Vigésimo Segundo:** En las elecciones que se efectúen en las juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. Lo así dispuesto, no obsta a que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación. **Artículo Vigésimo Tercero:** Las juntas de accionistas se constituirán con la asistencia de personas que representen la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Si a la primera citación no se reuniera la mayoría, se hará una segunda citación y la junta podrá constituirse con el número de acciones que esté representada, cualquiera que ésta sea. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Las juntas serán presididas por el presidente del directorio y hará de secretario el gerente

COPIA CERTIFICADA

general de la sociedad. En caso de faltar el presidente, éste será reemplazado por el que haga sus veces según lo designe la propia junta y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, con excepción de aquellos casos en que la ley o estos estatutos requieren de mayorías especiales. Artículo Vigésimo Quinto: Los acuerdos de la junta extraordinaria de accionistas que impliquen reforma a los estatutos sociales o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos causada por vicios formales, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: Uno) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; Dos) La modificación del plazo de duración de la sociedad cuando lo hubiere; Tres) La disolución anticipada de la sociedad; Cuatro) El cambio de domicilio social; Cinco) La disminución del capital social; Seis) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Siete) La modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio; Ocho) La disminución del número de miembros de su directorio; Nueve) La enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación del cincuenta por ciento o más del activo de una filial, siempre



que ésta represente al menos un veinte por ciento del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador; Diez) La forma de distribuir los beneficios sociales; Once) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente; Doce) La adquisición de acciones de su propia emisión en las condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y veintisiete B de la ley dieciocho mil cuarenta y seis; Trece) El saneamiento de la nulidad causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores; y Catorce) Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas. TÍTULO SÉPTIMO. DEL BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Artículo Vigésimo Sexto: La sociedad confeccionará anualmente su balance general al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Séptimo: El destino de las utilidades será determinado anualmente por la junta de accionistas. Por unanimidad de las acciones emitidas, podrá acordarse repartir menos del treinta por ciento de las utilidades o no repartir y dar otro destino a las utilidades del ejercicio. El directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas. Artículo Vigésimo Octavo: La parte de las



Veintiún mil setecientos veintisiete

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

MAC - IVER 225 - OF. 302

26382264-226335225

226397980

21727

utilidades que no sea destinada por la junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas o del aumento del valor de las acciones, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. Las acciones liberadas que se emitan, se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha del reparto. Artículo Vigésimo Noveno: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por la junta de accionistas. Sin embargo si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades generales del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. TÍTULO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Artículo Trigésimo: La sociedad se disolverá en los siguientes casos: a) por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona por un periodo ininterrumpido que exceda de diez días, b) por acuerdo de la junta extraordinaria de accionistas, c) por sentencia judicial ejecutoriada y d) por las demás causales contempladas en los estatutos o en la ley. Artículo Trigésimo Primero: Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la junta de accionistas en la forma dispuesta en el artículo ciento diez de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, la cual fijará su remuneración. TÍTULO NOVENO. DE LA JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE. Artículo Trigésimo Segundo: Cualquier duda, dificultad o controversia que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte

Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando al código de verificación PV-W21872





la sociedad o durante su liquidación, se resolverá por un árbitro mixto quien fijará el procedimiento y fallará de acuerdo a derecho. Las partes en conflicto designarán de mutuo acuerdo la persona del árbitro. A falta de acuerdo, la designación la efectuará la Cámara de Comercio de Santiago.

Para tales efectos, los accionistas otorgan poder especial irrevocable a favor de la Cámara de Comercio de Santiago para que, ante el requerimiento escrito de cualquiera de ellos, designe el árbitro mixto de entre los miembros del cuerpo de árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El sólo requerimiento de cualquiera de los accionistas a la Cámara para la designación del árbitro, implicará la falta de acuerdo. Los accionistas hacen expresa reserva de recusar o vetar hasta tres árbitros de los propuestos por la Cámara. En contra de las resoluciones del árbitro que sea designado en la forma descrita, no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro designado de conformidad con la presente cláusula quedará expresamente facultado para resolver cualquier asunto relacionado con su competencia o jurisdicción. **TÍTULO DÉCIMO.**

DISPOSICIÓN FINAL. Artículo Trigésimo Tercero: En el silencio de estos estatutos se aplicarán las disposiciones contenidas en la ley dieciocho mil cuarenta y seis para las sociedades anónimas cerradas, pero sólo en cuanto no se contrapongan a lo establecido en los estatutos. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: El capital social, ascendente a la suma de mil dólares de los Estados Unidos de América y dividido en mil acciones, todas nominativas, de una única serie y sin valor nominal, se suscribe y paga de la siguiente forma: /a/ Transelec Holdings

COPIA CERTIFICADA

Veintiún mil setecientos veintiocho
RAUL UNDURRAGA LASO

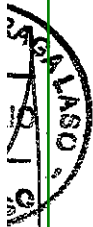
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
26382264-226335225
226397980

21728

Rentas Limitada suscribe y paga en este acto novecientos noventa y nueve acciones, por un valor total de novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América; y /b/ Rentas Eléctricas I Limitada suscribe y paga en este acto una acción, por un valor total de un dólar de los Estados Unidos de América. Artículo Segundo Transitorio: El primer directorio de la compañía, con el carácter de provisorio, estará integrado por los señores Arturo Le Blanc Cerda, Francisco Castro Crichton y Alexandros Semertzakis Pandolfi. Este directorio permanecerá en funciones hasta la fecha en que se celebre la primera junta ordinaria de accionistas con posterioridad a la fecha en que se haya legalizado la sociedad, en la que se elegirá el primer directorio permanente para el próximo período. Artículo Tercero Transitorio: Hasta la fecha de celebración de la primera junta de accionistas se designa como empresa de auditoría externa a Deloitte Auditores y Consultores Limitada. SEGUNDO: En el marco del Proceso de Licitación para la Adjudicación de los Derechos de Explotación y Ejecución de las Obras Nuevas contempladas en el Decreto Exento número cuatrocientos veintidós de dos mil diecisiete del Ministerio de Energía, sus respectivas bases de licitación y sus posteriores modificaciones, en adelante conjuntamente la "Licitación", comparece en este mismo acto, TRANSELEC HOLDINGS RENTAS LIMITADA, y dando cumplimiento a lo comprometido en dicho proceso, se constituye como solidariamente responsable de TRANSMISORA DEL CHACAO S.A., con respecto al cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones que deriven para ella del proceso de Licitación, de los contenidos de su propuesta y de las normas aplicables pertinentes, la que se mantendrá



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_SB0CPV-W21872



vigente por todo el periodo de construcción y al menos hasta un año después de la entrada en operación del respectivo proyecto. TERCERO: Para todos los efectos derivados del presente instrumento las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. CUARTO: Quedan expresamente facultados don Antonio Velásquez Sánchez, cédula de identidad número doce millones noventa y siete mil ochocientos noventa y ocho guión cinco, don Guillermo Dueñas Figueroa, cédula de identidad número dieciséis millones ciento veinte mil ochocientos noventa y siete guión tres y don Juan Carlos Rodríguez Arias, cédula de identidad número seis millones novecientos dieciséis mil quinientos noventa y nueve guión cero, para que uno cualquiera de ellos, en nombre y representación de la sociedad, puedan efectuar los trámites de iniciación de actividades, de obtención de certificado de inscripción en el rol único tributario del Servicio de Impuestos Internos, obtención de clave secreta de internet para operar ante el Servicio de Impuestos Internos, informar modificaciones, solicitudes de timbraje de toda clase de libros, registros y documentos y, asimismo, firmar, ingresar y tramitar en representación de la sociedad cualquier informe, formulario o declaración que deba presentarse o tramitarse en el Servicio de Impuestos Internos. Los mandatarios quedan facultados para delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estimen necesario. QUINTO: Se faculta al portador de una copia de esta escritura y de su extracto para que requiera las inscripciones, anotaciones y publicaciones que sean procedentes, y para efectuar todos los trámites conducentes a la legalización de la sociedad. **Personerías.** La personería de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_SB0CPV-W21872

COPIA CERTIFICADA

don Andrés Kuhlmann Jahn para representar a Transelec Holdings Rentas Limitada consta en escritura pública de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurruga Laso. La personería de don Arturo Le Blanc Cerda y don Francisco Castro Crichton para representar a Rentas Eléctricas I Limitada consta en escritura pública de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurruga Laso. El Notario que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada y extendida en conformidad a las disposiciones de la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos y se encuentra debidamente anotada en el Libro de Repertorio con esta misma fecha.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.-

COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_SB0CPV-W21872



ANDRÉS KUHLMANN JAHN

pp. TRANSELEC HOLDINGS RENTAS LIMITADA

ARTURO LE BLANC CERDA

pp. RENTAS ELÉCTRICAS I LIMITADA

FRANCISCO CASTRO CRICHTON



Se otorgan 2 copias
adicionales legadas.
Santiago, 30 de
enero de 2018

Julian Miranda Osseco
Archivo Judicial De Santiago

Se otorgan 2 copias
adicionales legadas.
Santiago, 5 de Agosto
de 2019

Propósito N° 5242-2018

COPIA CERTIFICADA

APROBADO

Por Dnaranjo UAF fecha 10:16 , 04/08/2020

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría RAUL UNDURRAGA , de fecha 05-09-2018, repertorio 5594, y que corresponde a ACTA.




Julian Andres Miranda Osses
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 19 de junio de 2020 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CRFKOZ-W16918**



Certifico: que al margen de la matriz de la presente escritura, no hay nota alguna, que la revoque o deje sin efecto , salvo nota de CERTIFICO.-
Subinscrita al margen con fecha 12-04-2019.-
Santiago, 19 JUN 2020




Veintitrés mil ciento dos

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

23102

mc.

REPERTORIO N° 1594-18.-

**

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO

**

TRANSMISORA DEL CHACAO S.A.

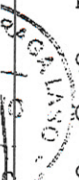
PARTE ACTA

**

EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco días del mes de septiembre año dos mil dieciocho, ante mí, **RAUL UNDURRAGA LASO**, abogado y Notario Público, Titular de la Notaría número veintinueve de Santiago, domiciliado en calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, **Comparece: doña MARÍA JOSÉ ARIZTIA LARRAIN**, chilena, soltera, abogado, cédula nacional de identidad número diecisiete millones ochenta y dos mil cuatrocientos veintidos quinon nueve, domiciliado en Orinoco número noventa piso catorce, Las Condes, Santiago, mayor de edad, quién acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultada, según se verá más adelante, viene en reducir a escritura pública parte de la presente acta: **"ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO TRANSMISORA DEL CHACAO S.A.** En Santiago de Chile, siendo las diez horas del día tres de septiembre de dos mil dieciocho, se reunió el directorio de **TRANSMISORA DEL CHACAO S.A.** /la "Sociedad"/, con la asistencia de los directores señores Francisco Castro Crichton, Alexandros Semertzakis Pandolfi y Arturo Le Blanc Cerda, quien además actuó como secretario de actas. Asistió también especialmente invitado don Andrés Kuhlmann



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CRFKOZ-W16918



Julian Miranda Cses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: **CRFKOZ-W16918**

Jahn. Se trató y acordó lo siguiente: **CINCO. ESTRUCTURA DE PODERES.** A continuación, el directorio acordó, por unanimidad, establecer la estructura de poderes para la administración de la Sociedad. De esta forma, los apoderados de la Sociedad estarán investidos de una o más de las facultades que a continuación se enumeran, sin perjuicio de aquellas otras que expresamente les sean conferidas o de que estén investidos de conformidad con la ley o con los estatutos sociales: **I. Facultades.** A. **Facultades Administrativas.** Uno/ Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de derecho público, fiscales o semifiscales, incluyendo el Banco Central de Chile, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, la Contraloría General de la República, el Instituto de Salud Pública y autoridades sanitarias en general, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Comisión para el Mercado Financiero, la Comisión Nacional de Energía, el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y sus organismos relacionados, la CONADI, el Servicio de Impuestos Internos, la Dirección del Trabajo, entidades laborales, de previsión y de salud, y en general a las municipalidades, superintendencias, ministerios y subsecretarías, pudiendo hacer toda clase de presentaciones, declaraciones, aún obligatorias, peticiones, etcétera, y modificarlas o desistirse de ellas. Dos/ Retirar correspondencia postal, telegráfica, encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la Sociedad, sea certificada u ordinaria. Tres/ Realizar todos los trámites relacionados con los procesos de evaluación ambiental de la Sociedad, gestión de permisos sectoriales, permisos sectoriales ambientales y cumplimiento de cualquier tipo de obligaciones de carácter ambiental derivadas de la titularidad de las resoluciones de calificación ambiental que se obtengan. Cuatro/ Registrar y renovar la inscripción de marcas

Veintitrés mil ciento doce

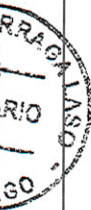
RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

23103

comerciales y patentes industriales y de invención, oponerse a su registro, solicitar nulidades y actuar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; comprar, vender, permutar y, en general, adquirir, gravar o enajenar a cualquier título, marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y cualquier otro derecho de propiedad industrial. B. Facultades de Contratación. Uno/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales e incorporeales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros, pudiendo constituir prendas, incluso con cláusula de garantía general y pactar prohibiciones de gravar y enajenar sobre toda clase de bienes muebles sociales, sean éstos valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporeales, excluyendo marcas comerciales, patentes y demás derechos de propiedad industrial. Dos/ Comprar, adquirir, vender y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales e incorporeales y derechos sobre éstos, celebrar contratos de promesa sobre ellos, gravarlos con hipotecas y prohibiciones para garantizar obligaciones sociales, incluso con cláusula de garantía general. Tres/ Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración, concesión o a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales e incorporeales, raíces y muebles. Cuatro/ Celebrar contratos de arrendamiento, subarriendo, transporte, de servicio, de fletamento, de seguro, de depósito, de mandato, de transacción, comodato, comisión, toda clase de contratos para la confección de obra material, presentarse a propuestas, contratar obras, fijar precios y condiciones, convenir aumentos o disminuciones de las obras contratadas, otorgar finiquitos con respecto a las obras ejecutadas y presentar estados de pagos y,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799.- Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: **CPFKOZ-W16918**





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: **CRFKOZ-W16918**

en general, celebrar cualquier otra especie de contrato que se relacione directamente con el objeto social, nominado o no, estipulando en ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y, al efecto, firmar las escrituras públicas y privadas que sean pertinentes. Cinco/ Comprar y adquirir a cualquier título, permutar y enajenar a título oneroso toda clase de materias primas, insumos, productos terminados y, en general, toda clase de bienes muebles del activo realizable de la Sociedad y cuya adquisición o enajenación se relacione directamente con el giro de la Sociedad. Seis/ Aceptar la constitución, alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas y gravámenes en favor de la Sociedad, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos y escrituras públicas y privadas que fueren pertinentes. Siete/ Otorgar todo tipo de garantías en favor de la sociedad o de terceros y constituir a la Sociedad en codeudor solidario y fiador. Ocho/ Aceptar y efectuar daciones en pago, pagos por subrogación y por consignación, exigir, entregar y recibir rendiciones de cuentas, cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad, firmar recibos, extinguir y novar obligaciones, darlas por extinguidas y renunciar acciones y derechos. Nueve/ Concurrir a la constitución de asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones, que reúnan a empresas cuyo giro, origen o políticas sean coincidentes con las de la Sociedad, incorporarse a las ya existentes y actuar ante ellas con las más amplias atribuciones. Diez/ Representar a la Sociedad en toda clase de sociedades de las que forme parte o tenga interés, participar en la juntas de accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la Sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones; pudiendo designar directores, inspectores de cuentas o auditores externos, acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su

Veintitrés mil ciento trece

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

23104

disolución y liquidación, fusiones y demás procesos de reorganización empresariales. Once/ Concurrir, en representación de la Sociedad, a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etcétera, quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los que, el otro socio o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado, sea el mismo mandatario. Doce/ Participar o actuar en representación de la Sociedad ante procesos de licitación, sea en procesos públicos liderados por la autoridad competente o privados en su caso, contando con amplias facultades para suscribir todo tipo de contratos, acuerdos, cartas a la autoridad o actos que puedan tener lugar con ocasión de dichos procesos de licitación. Se incluyen dentro de dichos actos de representación, y sin que la siguiente sea taxativa, los siguientes: presentar la propuesta en forma válida y retirarla, concurrir y ejecutar todos los actos, suscribir o firmar instrumentos o documentos de cualquier tipo, celebrar contratos y acordar sus cláusulas, sean éstas de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pagar, otorgar representaciones o delegar sus facultades en un tercero, acordar y otorgar garantías o cauciones, sean estas reales o personales, acordar indemnizaciones, otorgar y firmar finiquitos y cancelaciones, y en general, disponer de todas las prerrogativas que fueren necesarias para la acertada participación dentro del proceso de licitación que correspondiere. Trece/ Firmar convenios, contratos y todo tipo de acuerdos con corporaciones, fundaciones, municipalidades y otras entidades de derecho público o privado, con el objeto de efectuar donaciones o entregar a cualquier título bienes muebles y dinero a nombre de la Sociedad, con el propósito de apoyar iniciativas de responsabilidad



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: **CRFKOZ-W16918**





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: **CRFKOZ-W16918**

social empresarial. Catorce/ Autocontratar. C. Facultades Bancarias y Financieras. Uno/ Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de ahorro, administrar aquellas de que la Sociedad sea titular, pudiendo girar y sobregirar en ellas, contratar toda clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro en moneda nacional o extranjera, con o sin interés, con instituciones bancarias, financieras y particulares, en forma de mutuo, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, crédito documentario o de cualquier otra forma, pudiendo al efecto suscribir, firmar y aceptar los contratos de mutuo, pagarés, letras de cambio y todo instrumento público, privado o mercantil que fuere pertinente; hacer y retirar depósitos de dinero, especies y valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento y efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, incluyendo la apertura de cartas de crédito y acreditivos. Dos/ Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, presentar, firmar y tramitar registros de importación y exportación, presentar solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercaderías de las aduanas, endosar y retirar conocimientos de embarque, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro. Tres/ Administrar las cuentas corrientes bancarias de que la Sociedad sea titular, pudiendo depositar, endosar, hacer protestar, revalidar, cancelar y cobrar cheques; solicitar líneas de crédito, sobregiros y créditos bajo cualquier modalidad, girar cheques, suscribir, aceptar y girar letras de cambio, pagarés y demás

Veintitrés mil ciento catorce

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

23105

instrumentos mercantiles necesarios para perfeccionar, documentar y garantizar las operaciones de crédito; retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar e impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares y estatales o instituciones financieras, nacionales o extranjeras. Cuatro/ Celebrar contratos, abrir cuentas, suscribir certificaciones o formular las declaraciones que sean necesarias para realizar operaciones en mercados de futuros, comprendiéndose forwards, opciones sobre futuros, swaps y otras operaciones para cubrir la exposición y riesgos cambiarios, de tasas de interés y de fluctuaciones de precios internacionales, de insumos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo para tal efecto determinar la o las leyes aplicables a los contratos convenciones; someter a la Sociedad a la jurisdicción de tribunales extranjeros. Cinco/ Girar, aceptar, endosar en cobranza, garantía o en dominio, acordar liberaciones de protesto y protestar, letras de cambio, pagarés y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera. D. Facultades Laborales. Uno/ Suscribir los contratos de trabajo de los trabajadores de la Sociedad y ponerles término. Dos/ Representar a la Sociedad ante toda clase de organismos de previsión, cajas de previsión, administradoras de fondos de pensiones, Servicio de Seguro Social, instituciones de salud previsual, isapres, Instituto de Previsión Social y ante la Dirección o inspecciones comunales o regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. E. Facultades Judiciales. Uno/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, con las facultades de ambos incisos del artículo



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: **CRFKOZ-W16918**

1015/2018
D. OSVALDO

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: **CRFKOZ-W16918**

Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresa e íntegramente reproducidas. F. Facultades de Concesiones y Servidumbres. Uno/ Celebrar y aceptar servidumbres, realizar todos los actos y suscribir todos los documentos públicos o privados necesarios tendientes a dicho objeto; efectuar todo tipo de negociaciones y celebrar actos, contratos, convenios y acuerdos sobre pago de indemnizaciones, pagar y cubrir todos aquellos gastos necesarios por las servidumbres que constituya a favor de la Sociedad. Dos/ Comprar o adquirir bienes inmuebles, suscribir contratos de servidumbre, comodato, de depósito, arriendo sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, y celebrar contratos de promesa respecto de los anteriores. Asimismo, podrá celebrar transacciones, contratos de asistencia técnica, asesoría profesional y los demás contratos que sean necesarios para el acabado cumplimiento de su cometido. Tres/ Firmar, rubricar o validar mediante firma, solicitudes, presentaciones, respuestas, cartas, planos, documentos o antecedentes que se acompañen al Ministerio de Energía, Superintendencia de Electricidad y Combustibles con motivo de las solicitudes de concesión eléctrica, o ante cualquier organismo competente relacionado con dicha tramitación o con la obtención de servidumbres legales, permisos o actos administrativos destinados a habilitar a Transmisora del Chacao S.A. para desarrollar sus proyectos, y realizar todos los actos tendientes a dicho objeto. G. Facultades de Delegación. Uno/ Otorgar mandatos generales o especiales y delegar total o parcialmente sus facultades.

II. CLASES DE APODERADOS. A continuación, el directorio acordó por unanimidad establecer las siguientes clases de apoderados, quienes deberán actuar según las facultades que para cada caso se indican: A. **Apoderados Clase A:** Los Apoderados Clase A, áctuando individualmente uno cualquiera de ellos, representarán a la Sociedad con todas las

Veintitrés mil ciento quince

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

23106

facultades indicadas en la sección I precedente. **B. Apoderados Clase B:** Los Apoderados Clase B, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, representarán a la Sociedad con todas las facultades indicadas en la sección I precedente. **C. Apoderados Clase C:** Los Apoderados Clase C, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, representarán a la Sociedad con todas las facultades indicadas en la letra F de la sección I precedente. **D. Apoderados Clase D:** Los Apoderados Clase D, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, representarán a la Sociedad con todas las facultades indicadas en los números uno) y tres) de la letra A y en el número trece) de la letra B, todas de la sección I precedente. **E. Apoderados Clase E:** Los Apoderados Clase E, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, representarán a la Sociedad con todas las facultades indicadas en la letra E de la sección I precedente. **F. Apoderados Clase F:** Los Apoderados Clase F, actuando uno cualquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados Clase A o Clase B, representarán a la Sociedad con todas las facultades indicadas en la letra C de la sección I precedente. **G. Apoderados Clase G:** Los Apoderados Clase G, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, representarán a la Sociedad con todas las facultades indicadas en el número uno) de la letra F de la sección I precedente. **III.- DESIGNACIÓN DE APODERADOS.** El directorio acordó, por unanimidad, designar a los siguientes apoderados como representantes de la Sociedad: **A.** Se designa como Apoderado Clase A al señor Andrés Kuhlmann Jahn. **B.** Se designa como Apoderados Clase B a los señores Eric Ahumada Gómez, Francisco Castro Crichton, Arturo Le Blanc Cerda, Rodrigo López Vergara, Claudio Aravena Vallejo, Alexandros Semertzakis Pandolfi y David Noé Scheinwald. **C.** Se designa como Apoderados Clase C a los señores Alexandros Semertzakis Pandolfi y Jimena Garín Heyermann. **D.** Se designa como Apoderado Clase D al señor David Noé Scheinwald. **E.** Se



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CRFKOZ-W16918





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CRFKOZ-W16918

designa como Apoderado Clase E al señor Arturo Le Blanc Cerda. **F.** Se designa como Apoderados Clase F a los señores Andrés Farías Von Riehm y Javier Sauvageot Garcés. **G.** Se designa como Apoderados Clase G a los señores Andrés Godoy Navarro y Mónica Jimenez Rojas. **ONCE.**

TRAMITACIÓN DE ACUERDOS. Se acordó dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar su posterior aprobación, así como facultar a los abogados María José Ariztía Larrain y Francisco Brotfeld Gerlach para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión. Se facultó, además, al portador de copia autorizada de dicha escritura, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros correspondientes. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión a las once horas. Francisco Castro Crichton. Alexandros Semertzakis Pandolfi. Arturo Le Blanc Cerda.- Conforme en sus partes pertinentes con el acta respectiva tenida a la vista.

CERTIFICACION NOTARIAL. El Notario Público que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada y extendida en conformidad a las disposiciones de la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos y se encuentra totalmente exenta del pago de impuesto de timbres y estampillas conforme a la ley número diecisiete mil novecientos noventa publicada en el Diario Oficial número treinta mil novecientos noventa y cinco de fecha cuatro de Mayo del año mil novecientos ochenta y uno. Además, el Notario certifica que esta escritura pública se encuentra anotada en el Libro de Repertorio con esta fecha.-

Veintitrés mil ciento dieciséis

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 6382264-6335225
6397980 - 6397920
FAX:6339847

23107

En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.-

MARÍA JOSÉ ARIZTIA LARRAIN



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl/ingresando/ código: **CRFKOZ-W16918**



Miranda Osses
Juicio Judicial de Santiago

Se otorga una copia adicional legalizada Santiago el 30 de noviembre de 2019

COPIA CERTIFICADA

Certifico: Que con esta fecha tuve presente en la prueba de escritura pública, repertorio N° 5955-18, de fecha 24 de Septiembre de 2019, donde consta la inscripción de Sociedad Transmisora del Pacífico, S.A., inscrita el 29 de abril de 2019

Se otorga 5 copias adicionales legalizadas. Santiago 31 de julio de 2019

APROBADO

CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



APELLIDOS

NOE SCHEINWALD

NOMBRES

DAVID IGAL

NACIONALIDAD

CHILENA

SEXO

M

FECHA DE NACIMIENTO

19 DIC 1974

NÚMERO DOCUMENTO

104.670.878

FECHA DE EMISIÓN

10 FEB 2015

FECHA DE VENCIMIENTO

19 DIC 2024

FIRMA DEL TITULAR

RUN 10.984.323-7



Nació en: UNIVERSIDAD, SANTIAGO
Profesión: No informada

011101-84

INCHL1046708789S48<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
7412198M2412193CHL10984323<7<3
NOE<SCHEINWALD<<DAVID<IGAL<<<<

ROL ÚNICO TRIBUTARIO

ROL ÚNICO TRIBUTARIO



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
TRANSMISORA DEL PACIFICO S.A.

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
ORINOCO 90 1401 LAS CONDES

RUT
76920929-8



⚠ Verifique esta cédula en sii.cl

N° SERIE 201902721533

FECHA EMISIÓN 28/03/2019

RUT USUARIO CÉDULA 18395307-9

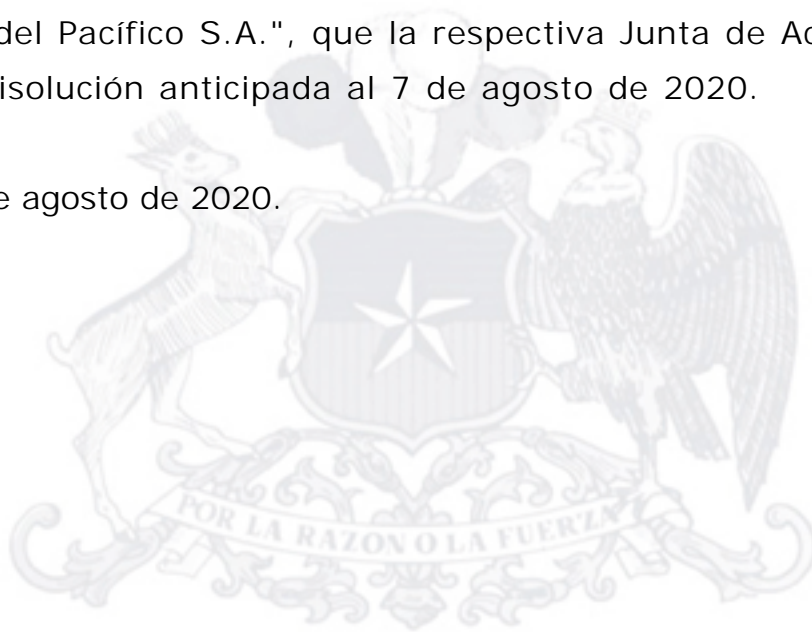
USUARIO CÉDULA GABRIEL ANTONIO BERTOLOTTO
CORREA

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 66242 número 33937 del Registro de Comercio de Santiago del año 2018 correspondiente a la sociedad "Transmisora del Pacífico S.A.", que la respectiva Junta de Accionistas haya acordado su disolución anticipada al 7 de agosto de 2020.

Santiago, 10 de agosto de 2020.



Carátula: 16532642

PF

